

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0022/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0022/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el día 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 221472323000007. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Servicios de Salud del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.»

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por la SECRETARÍA DE SALUD DE QUERÉTARO Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en el MES de DICIEMBRE DE 2022 (01 al 31 de DICIEMBRE).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Gracias por su amable atención.» (Sic).

SEGUNDO. -El día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221472323000007, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental



A C T U A C I O N E S

depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdos de fechas 1 uno y 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en impresión de correspondencia de correo electrónico, en 02 dos fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en respuesta a folio Infomex 221472323000007, "ENTRADAS DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS AL ALMACEN Y PAGO DE FACTURAS POR COMPRAR DICIEMBRE 2022", emitida por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 16 dieciséis fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificaciones que se llevaron a cabo los días 6 seis y 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 5 cinco de abril de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el día 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de



Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXVI, XXVII XXXI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; el padrón de proveedores y contratistas; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En sus motivos de inconformidad del recurso de revisión, la persona recurrente se inconformó manifestando expresamente lo siguiente: «[...] no se recibió respuesta cuando ya pasó la fecha límite de entrega [...]» (sic). En su informe justificado, mediante oficio 5014/CJ-099/2023, el Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, informó: «[...] A. Tal y como se le hizo de conocimiento de la Comisión De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, via correo electrónico dirigido al correo institucional mflores@infoqro.mx, en fecha 30 de enero del año en curso se intentó proporcionar respuesta al particular consultante a través de la plataforma destinada para ello, no obstante a causa de problemas técnicos ajenos a SESEQ no fue posible cumplimentar la acción. B. De igual manera se proporcionó en tiempo y forma la respuesta al peticionario mediante correo electrónico enviado a la dirección proporcionada por el mismo para tal fin [...]» (sic); agregando impresión de cinco correos electrónicos de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, remitidos a esta Comisión, así como al correo electrónico señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones; desprendiéndose de los mismos los hechos antes citados por el sujeto obligado. En fecha 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la C. Raquel Zepeda, Coordinadora Sectorial de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, reenvió a esta Comisión, el correo electrónico remitido a la persona recurrente, con la respuesta a la solicitud de información, consistente en archivo electrónico del documento denominado "ENTRADAS DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS AL ALMACEN Y PAGO DE FACTURAS POR COMPRAS DICIEMBRE 2022", en 16 dieciséis páginas y formato Excel, con información relativa al Periodo, Columna 1 (Estatal), Unidad _ Operativa, Proveedor, Cargo, Abono, Saldo, Descripción _ Línea _ PO, Precio Unitario, Clave y Cantidad _ Línea. La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna con el informe justificado y documentos remitidos por el sujeto obligado. -----

Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información el día 2 dos de enero de 2023, el sujeto obligado contaba con un plazo de 20 veinte días hábiles para dar respuesta a la misma, es decir hasta el día 30 treinta del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin embargo, el sujeto obligado remitió su respuesta al correo electrónico citado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones, debido a las dificultades que tuvo

A C T O U A C I O N E S



con la Plataforma Nacional de Transparencia, un día después del vencimiento del plazo, es decir el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, como se desprende de las impresiones de correos electrónicos remitidos a esta Comisión y a la persona recurrente, exhibidos por el sujeto obligado para acreditar su dicho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Esta Comisión advierte que, en la misma fecha en que el sujeto obligado remitió su respuesta a la persona recurrente, esta presentó su recurso de revisión, sin manifestar inconformidad alguna respecto de la información que le fue enviada; por lo que es factible presumir que la persona recurrente no revisó dicha información, misma que, se refiere a las entradas de medicamentos y vacunas en diciembre de 2022 dos mil veintidós, con información relativa al servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, proveedor, descripción del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido, como lo solicitó la persona recurrente. Información que coincide con parte de la solicitada por la persona recurrente, y que le fue notificada por esta Comisión, sin manifestar inconformidad alguna en el plazo concedido para ello; por lo que de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información antes citada, en virtud de que fue entregada por el sujeto obligado antes de que se dictara la presente resolución.** -----

En el documento en análisis no se aprecia información relativa al mes de compra, tipo de procedimiento celebrado: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y su número o clave de identificación correspondiente al procedimiento celebrado y el número de factura o contrato. Sin que se identifique manifestación o aclaración alguna por parte del sujeto obligado relativa a la inexistencia de la información faltante o su imposibilidad para entregarla. Por lo anterior y considerando que los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro obligan a esta Comisión a regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y **suplencia en la deficiencia de la queja.** Y el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia** y que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así como el artículo 79 fracción VI de la Ley de Amparo, que **ordena a las autoridades suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley** que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1º. de esa Ley; artículo que establece en su inciso I que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por **normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos** y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En consecuencia, **en suplencia de la queja de la persona recurrente, con el fin de proteger su derecho humano de acceso a la información y ante la omisión de información detectada por esta Comisión respecto**

de la información solicitada y entregada por el sujeto obligado, de conformidad con los artículos 28, 111, 121, 124, 139, 143, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante respecto de las entradas de medicamentos y vacunas en diciembre de 2022 dos mil veintidós relativa al mes de compra, tipo de procedimiento celebrado: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y su número o clave de identificación correspondiente al procedimiento celebrado y el número de factura o contrato; y entregarla a la persona recurrente. En caso de inexistencia, de toda o parte de la información antes citada, informarlo así de forma fundada y motivada. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información entregada antes de que se dictara la presente resolución, referente a las entradas de medicamentos y vacunas en diciembre de 2022 dos mil veintidós, con información relativa al servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, proveedor, descripción del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario e importe total por cada registro adquirido. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante respecto de las entradas de medicamentos y vacunas en diciembre de 2022 dos mil veintidós relativa al mes de compra, tipo de procedimiento celebrado: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y su número o clave de identificación correspondiente al procedimiento celebrado y el número de factura o contrato; y entregarla a la persona recurrente. En caso de inexistencia, de toda o parte de la información antes citada, informarlo así de forma fundada y motivada. -----

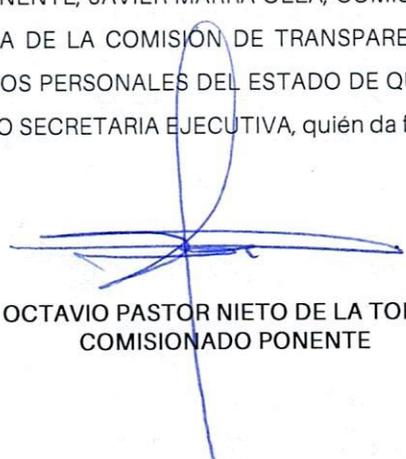
La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y el Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A C T U A C I O N E S

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes. -----

QUINTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través del Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la séptima sesión ordinaria de pleno de fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
ash